

**PROYECTO REFORMA TRIBUTARIA PRESIDENTE GABRIEL BORIC.**

**Impuesto al Patrimonio, a los Super Ricos**

**MENSAJE N°064-370: “HACIA UN PACTO FISCAL POR EL DESARROLLO Y LA JUSTICIA SOCIAL”.**

**María Magdalena Brzovic O**

**Abogado**

**PUC**

**Magíster en Dirección y Gestión Tributaria UAI**

**Cámara Nacional de Comercio de Santiago AG**

**Septiembre, 2022**

**PROYECTO REFORMA TRIBUTARIA PRESIDENTE  
GABRIEL BORIC.**

**MENSAJE N°064-370: “HACIA UN PACTO FISCAL POR  
EL DESARROLLO Y LA JUSTICIA SOCIAL”.**

**Temario:**

**Impuesto a los Super Ricos**

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Qué dice la prensa?.
- 3.- Elementos del Impuesto.
- 4.- Conclusiones.

## 1.- Antecedentes

- La evidencia internacional y la de la OCDE indica que este impuesto se ha usado en 13 países de dicha organización desde 1952.
- En 2019 se mantiene en 6 países de la OCDE (Noruega, España, Suiza, Bélgica, Países Bajos e Italia).
- Se aplica sobre el patrimonio neto anual, y en 3 países tendrían una base exenta muy alta.
- Algunos consideran que Noruega, España y Suiza tienen un verdadero impuesto sobre el patrimonio. Más aún, dichos países distinguen entre individuos solteros y familias, reduciéndose la carga tributaria para éstas últimas.
- El impuesto ha generando poca recaudación en países OCDE, y de hecho solo 3 países lo mantienen, pero con dos diferencias importantes:
- Tasas más bajas que las propuestas (<1,1% en Noruega y Suiza)
- En la propuesta legislativa, la carga tributaria total en relación al flujo no tiene límite, por lo que en algunos casos puede llegar hacer expropiatoria.

## 1.- Antecedentes

### **La OCDE recomienda impuestos sobre el patrimonio neto, sólo cuando:**

- No se apliquen impuestos sobre los activos y ganancias en general y/o las tasas sean muy bajas,
- Recomienda eximir los bienes efectivamente destinados al comercio o al ejercicio profesional, los efectos personales y domésticos hasta un cierto valor,
- Determinar la base imponible sobre un porcentaje fijo del valor comercial de los bienes, mantener dicho valor durante unos años para evitar reevaluaciones anuales;
- Permitir la deducción de deudas para adquirir los activos.
- Adoptar medidas para los casos de falta de liquidez;
- Establecer normas para prevenir la doble tributación internacional sobre la riqueza.

## 1.- Antecedentes

### II. Síntesis de experiencias extrajeras

Cordero y Vergara (2020:8) elaboraron la tabla N° 1, inserta a continuación, señalando todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que han implementado en algún momento el impuesto a la riqueza, detallando el año de establecimiento, la tasa del impuesto o su rango, y el estado actual del impuesto en cada caso.

Tabla N° 1: Impuestos al patrimonio en países OCDE

País	Año de establecimiento	Estado actual	Detalle impositivo
Alemania	1952	Derogado en 1997	1.00%
Austria	1954	Derogado en 1994	1.00%
Dinamarca	1903	Derogado en 1997	Sin Información
España	1977	Derogado en 2008 y reinstaurado en 2011	0.2 - 2.5%
Finlandia	1919	Derogado en 2006	0.80%
Francia	1982	Derogado en 2017	0.5-1.5%
Holanda	1965	Derogado en 2001	0.70%
Irlanda	1975	Derogado en 1978	1.00%
Islandia	1970	Derogado en 2006, reinstaurado de forma provisional para 2010-2015	1.50%
Luxemburgo	1934	Derogado en 2006	0.50%
Noruega	1892	Vigente, pero con reducciones en los últimos años	0.85%
Suecia	1947	Derogado en 2007	1.50%
Suiza	1840	Vigente, a nivel de cantones	0.05-0.5%

“NOTA: intervalos corresponden a máximos y mínimos; en el caso español, el intervalo descrito en el cuadro corresponde a la base establecida por el gobierno central, la cual puede ser aumentada o disminuida en cada autonomía; en Francia el impuesto fue modificado a uno que sólo aplica a los bienes inmuebles; en Italia existe un impuesto que grava (con tasas menores a 1%) los activos financieros y bienes inmuebles poseídos por italianos que se encuentran fuera del país, el cual para algunas agencias tributarias consiste en un impuesto a la riqueza, pero bajo el criterio de la OCDE no califica bajo dicha clasificación.

FUENTE: OECD (2018), Deloitte.”.

# 2.- Qué dice la prensa??

DF TAX REFORMA TRIBUTARIA

MOORE LANDA



## Cuentas financieras, portafolios y animales lucrativos: el nuevo paradigma que trae el impuesto a la riqueza

■ El gravamen a bienes como vehículos lujosos, participaciones en sociedades y carteras de inversión, así como sus fórmulas de valoración, mantienen expectativas a los contribuyentes y al mercado.

■ El impuesto entrará en vigencia en 2023 y su primer pago sería en 2024.

Uno de los cambios principales que trae la reforma tributaria -y que mayor expectativa genera en el mundo legal impositivo- es la creación del denominado "impuesto al patrimonio".

Este gravamen aplica para las personas naturales con domicilio o residencia en Chile cuyo patrimonio en el país o en el exterior supere los 6.000 UTA (unos US\$ 4,9 millones actualizado).

El gravamen aplica en dos tramos, con tasas marginales, lo que significa que se paga el impuesto por el monto de los bienes y activos totales que supere el respectivo límite, no por el valor total del patrimonio.

Así, el primer tramo se gravará con una tasa de 1% entre las 6.000 y 18.000 UTA (entre US\$ 4,9 millones y US\$ 14,7 millones), mientras que el segundo aplica un tributo de 1,8% para los valores que superen las 18.000 UTA (sobre US\$ 14,7 millones).

Según cálculos del Ministerio de Hacienda, unas 6.300 personas están afectas a este tributo, de las cuales 4.735 se encuentran en el primer tramo y 1.568 en el segundo.

Según un ejemplo elaborado por el Fisco, en su equivalente en pesos el menor tramo pagaría un impuesto en torno a los \$5 millones (con tipo de cambio de \$ 900), lo que mensualizado sería del orden de \$ 720 mil por un patrimonio de \$ 5.400 millones aproximado (ver tabla).

Este impuesto entrará en vigencia en 2023 solo para el segundo tramo, mientras que el año siguiente comenzará a operar íntegramente. Su pago es anual, por lo cual el primer año en que se declaró será en la

Operación Renta de 2024.

El impuesto territorial y el gravamen de 1,8% a las utilidades retenidas en sociedades de inversión podrán utilizarse como crédito contra el tributo patrimonial. O sea, descontarse de dicho impuesto.

**Los bienes afectos**

Se consideran los activos, descontados los pasivos, de una persona natural con domicilio o residencia en Chile. Por activos, se entenderá el conjunto de bienes, acciones, derechos, cuotas, valores y beneficios de los que una persona sea titular, directa o indirectamente.

El listado considera el patrimonio de fideicomisos, fundaciones de interés privado y demás estructuras

fiduciarias o entidades análogas; el patrimonio de los hijos no emancipados legalmente respecto de los cuales ejerzan la patria potestad (o sea, la titularidad de los padres sobre dichos bienes); acciones, cuotas o derechos de empresas; bonos, derivados y títulos de crédito transados en Chile o el extranjero; bienes inmuebles en el país o en el exterior; vehículos terrestres, marítimos o aéreos; carteras de inversión; cuentas bancarias; los animales destinados a una actividad comercial, lezartos y otros activos no encaucados expresamente cuyo valor sea igual o superior a 120 UTA (\$ 90,0 millones). En esta categoría, por ejemplo, caerán obreros de arte o artículos suunterios como alfombras de alto valor.

¿Qué se excluye? Los activos que hayan sido adquiridos en razón de una emisión de acciones, en la medida que hayan pagado los respectivos impuestos a la herencia o donaciones y los saldos que mantenga a lo largo de su vida, y las contribuciones de capitalización individual para

PATRIMONIO	TASA EFECTIVA DEL IMPUESTO	IMPUESTO A PAGAR
US\$ 6 millones	0,2%	US\$ 10 mil
US\$ 15 millones	0,7%	US\$ 100 mil
US\$ 100 millones	1,6%	US\$ 1,6 millones

FUENTE: MINISTERIO DE HACIENDA

VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2022 / DIARIO FINANCIERO



OPINIÓN



**CLAUDIO BUSTOS**  
SOCIO DE BUSTOS TAX & UGAR

"Deberían excluirse de la aplicación del impuesto de 1,8% a las utilidades retenidas todas las sociedades que participen en aquellas con negocios operativos en Chile, tal como lo hace la norma respecto de las rentas pasivas en el exterior. Esperemos que el legislador introduzca matices que permitan preservar el criterio pro inversión".



**MAURICIO LOY**  
SOCIO DE LOY LETELIER CASAPOFF

"A principios de este año, escuchamos buenas noticias. El gobierno anunciaba una modificación tributaria que no sería como las 16 reformas que hemos conocido en los últimos años en materia impositiva. Se trataría de un "nuevo pacto" tributario, donde las "lógicas" del pasado serían reemplazadas por esta nueva forma de generar buenas políticas públicas".

LAS REGLAS DE VALORIZACIÓN PARA EL NUEVO GRAVAMEN

COMPONENTE DEL PATRIMONIO	CRITERIO DE VALORIZACIÓN
<b>Activos</b>	
Sociedades en el país o el extranjero	Cotización bursátil, patrimonio financiero o tasación
Inmuebles	Avales fiscal
Derivados	Según ley de derivados
Portafolios de inversiones e instrumentos financieros administrados por bancos o instituciones financieras	Saldo el 31 de diciembre de cada año
Vehículos	Valor de tasación si entidad que corresponda
Otros activos con valor superior a US\$100.000	Tasación
<b>Pasivos</b>	
Pasivos utilizados para financiar activos	Saldo del pasivo al 31 de diciembre

Normas de valorización

Según la propuesta, los activos y pasivos deberán ser valorizados por el contribuyente de acuerdo al método "más adecuado para reflejar fehacientemente su valor económico". Así, se establecen los mecanismos según el tipo de riqueza, como en el caso de los bienes raíces, vehículos y activos financieros, entre otros (ver tabla).

El Servicio de Impuestos Internos (SII), dice la propuesta, podrá "previa citación" impugnar el método o fórmula utilizado por el contribuyente para valorizar uno o más activos o pasivos, "cuando no sea el más adecuado para determinar su valor económico".

El polémico "impuesto de salida"

Uno de los temas que mayor controversia genera es que el proyecto fija un impuesto de 5% para los contribuyentes que decidan radicarse en otro país, el cual se aplicará sobre la porción del patrimonio que exceda las 6.000 UTA.

ANÁLISIS

### Reglas de valorización e interacción con otros tributos: las dudas entre analistas

■ Hoy en el país existen tributos al patrimonio, como las contribuciones de bienes raíces, el impuesto a los productos suunterios, a los bienes lujosos y la patente municipal, muchos de los cuales serán crédito.

El socio de Fischer y Cla, Alex Fischer, explica que hoy los impuestos al patrimonio en Chile tienen una aplicación "limitada", enfocada en ciertos bienes indicadores de riqueza o de poder adquisitivo. También existe el patrimonio de las sociedades de inversión, pero no el patrimonio personal.

"El nuevo es distinto, porque es comprensivo de todo el patrimonio, independiente de los bienes que lo compongan", agrega.

El socio de Carola Diez Pérez-Cotapos, Javier Cerón, opina que la introducción del nuevo gravamen se debe analizar "en conjunto" con los cambios de la reforma al impuesto a la herencia, a las utilidades retenidas y con la actual situación de patentes municipales, contribuciones y otros.

"Veo ausencia de esa explicación sistémica, que justifique la creación de este impuesto. La pregunta no es solo qué sucede con la creación del impuesto a la riqueza, sino que más bien cómo tributaré el patrimonio después de esta reforma", señala.

¿Doble tributación?

El abogado de Baker McKenzie, Cristián Bonacic, califica de "complejas" las reglas de valorización de activos, que "disminuyen considerablemente" la carga de cumplimiento de los contribuyentes, exigidos en algunos casos informes de valoración o estados financieros auditados.

"Además, el crédito contra el impuesto no reconoce la totalidad de los impuestos al patrimonio pagados sobre la misma base, por lo que no sólo existe una doble tributación a nivel de renta y el patrimonio, sino también a nivel de un mismo patrimonio", dice.

Los impuestos de base patrimonial son relativamente limitados en cuanto a la base sobre la que se aplican, con excepción de la patente municipal, detalla el socio adjunto de Impuestos de EY, Víctor Fenner, de manera que un impuesto al stock patrimonial total genera, en la práctica, "que entre impuesto a la renta (corporativo) y al patrimonio, un contribuyente pueda tener que pagar más del 60% de las utilidades que dicho patrimonio rinde, considerando rentabilidades inferiores al 5%".

Fenner plantea que si bien las contribuciones, el impuesto al lujo y el que grava a las utilidades retenidas de las empresas pueden usarse como crédito contra el impuesto al patrimonio, se dejó fuera la patente municipal, que también es de base patrimonial aunque a valores tributarios.

La directora del Área Tributaria del Grupo Vial Abogados, Marcela Silva, explica que la reforma propone mantener los gravámenes patrimoniales ya existentes, pero agregar un impuesto al patrimonio neto consolidado de una persona, lo que viene a gravar otros activos, como sociedades, inversiones financieras, cuentas bancarias, cuotas en fondos de inversión, entre otros, "puediendo los impuestos al patrimonio actuales tributar el patrimonio después de esta reforma", señala.

Una tesis similar sostiene el socio líder de Consultoría Tributaria de RPMG, Andrés Martínez: "Las utilidades y beneficios que pagan impuestos cuando fueran generados vuelven a pagar. Sin perjurarse en otro país, el cual se aplica sobre la totalidad de los impuestos al patrimonio

## 2.- Qué dice la prensa?

MARTES 30 DE AGOSTO DE 2022 / DIARIO FINANCIERO ECONOMÍA 17

### Reforma tributaria: asesores abordarán impuesto de 1,8%, gastos en arriendo y DFL-2

**Hacienda aumentó urgencia de la iniciativa y presentó proyecto para acotar impacto de impuesto específico en transportistas.**

**POR SEBASTIÁN VALDENEGRO**

Hoy se realizará una nueva reunión entre los asesores técnicos de los parlamentarios de la comisión de Hacienda de la Cámara y sus contrapartes de Teatinos 120 en el marco de las indicaciones que se ingresarán a la reforma tributaria.

En la cita se espera que se aborden tres materias: el cambio a la base imponible del impuesto de 1,8% a las utilidades retenidas en las sociedades de inversión; ajustes al fin de la exención para los ingresos provenientes de arriendos de viviendas DFL-2; y potenciales modificaciones al beneficio de deducir de la base imponible hasta \$ 450 mil de gasto relacionado con arriendos de viviendas.

Estos temas se suman a las otras modificaciones a las que se abrió el ministro de Hacienda, Mario Marcel, como la creación de un fondo de créditos tributarios que será concursable y con foco en proyectos de alto nivel de apalancamiento; la ampliación de la depreciación instantánea o acelerada; y cambios a la estructura del royalty a la minería.

La reunión se da en paralelo a nuevas audiencias en la comisión de Hacienda. Ayer asistieron Rodrigo Mujica y Fernando Barros por la Sociedad de Fomento Fabril (Sofofa); Gonzalo Polanco por el Centro de Estudios Tributarios (CET) de la U. de Chile; y el académico de la U. del Desarrollo y exdefensor nacional del contribuyente, Miguel Zamora.

Además, Hacienda oficializó el cambio en la urgencia al proyecto, modificándola desde "simple" a "suma" urgencia. Esto implica que el texto debiera ser despachado desde la Cámara al Senado a más tardar en 15 días.

#### Proyecto sobre impuesto a los combustibles

Adicionalmente, ayer Hacienda ingresó un proyecto de ley a la Cámara que modifica el mecanismo de devolución del impuesto específico a los combustibles para contribuyentes del sector del transporte de carga terrestre.

Actualmente, los transportistas constituidos como PYME y con ventas anuales de hasta 15 mil UTM al año, tienen derecho a recuperar hasta un 80% de lo pagado por el gravamen a los combustibles.

Sin embargo, debido a la ampliación del funcionamiento del Mecanismo de Estabilización de Precios del Combustible (Mepco), hoy el Estado está entregando un subsidio neto a las gasolinas, con lo cual en lugar de devolución, estos contribuyentes se ven obligados a aumentar su pago mensual de impuestos.

Así, el proyecto establece que en caso de que los montos del tributo a recuperar sean negativos (como ocurre hoy), se puede suspender su pago e imputarlos como crédito en los meses en que el monto a recuperar sea positivo.



# IMPUESTO AL PATRIMONIO

BRZOVIC & CIA.  
ABOGADOS

## 3.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO

- Quién es el sujeto?:
  - sujeto activo: el fisco
  - sujeto pasivo: Persona Natural con domicilio “o” residencia en Chile.
- Qué se grava?:
  - Patrimonio total del contribuyente.



## 3.- ELEMENTOS DEL IMPUESTO

- Base y Tasa:
  - en la parte que no exceda de 6.000 UTA (mm \$ 4.2) estará exento.
  - la parte que exceda de 6.000 UTA y no exceda de 18.000 UTA (mm \$ 12.6), con una tasa de 1%.
  - la parte que exceda de 8.000 UTA con una tasa de 1,8%.
- Desde cuándo?:
  - el impuesto se devenga al 31 de diciembre de cada año.
  - debe ser pagado dentro del mes de junio del año siguiente.
  - se puede solicitar pago diferido por 3 meses y solo se cobra reajuste.

## IMPUESTO AL PATRIMONIO

BRZOVIC & CIA.  
ABOGADOS

### ACTIVOS EXCLUIDOS

- Se excluyen los activos adquiridos a título gratuito el año que hayan declarado y pagado el impuesto de herencias y donaciones.
- La cuenta uno de las cotizaciones obligatorias y la cuenta individual de cesantía.

# IMPUESTO AL PATRIMONIO

BRZOVIC & CIA.  
ABOGADOS

## ACTIVOS COMPLEJOS

- Trust revocables e irrevocables.
- Fundaciones de interés privado.
- Fideicomisos
- Otros encargos fiduciarios, estructuras fiduciarias, otras entidades análogas
- Patrimonio de hijos no emancipados

## VALORIZACIÓN DE LOS ACTIVOS

- Valor económico, de acuerdo al método más adecuado y conforme a las siguientes reglas:
- Empresas con cotización bursátil precio promedio segundo semestre.
- Empresas con estados financieros auditados, la cantidad mayor entre el cpt y su patrimonio financiero.
- Sin auditoría tasación por agente independiente.
- Bienes raíces de propiedad de la persona natural, avalúo fiscal, menos de 3 años valor de adquisición.

## VALORIZACIÓN DE LOS ACTIVOS

- Debe cumplir con los requisitos de la resolución que dicte el sii y aplicar los lineamientos del artículo 64 del código tributario.
- La tasación tiene una duración de tres años tributarios actualizándola por IPC.
- Impugnación de la valorización cuando el método o fórmula no sea el más adecuado.
- Al agente independiente cuando su valor difiera notoriamente de su valor de mercado,
- Puede ser objeto de reposición administrativa ante el TTA?

# IMPUESTO AL PATRIMONIO

BRZOVIC & CIA.  
ABOGADOS

## PASIVOS LIMITADOS

- No se deducen pasivos con relacionados
- Solo se deducen pasivos adquiridos para financiar la adquisición, ampliación o reparación de un activo incorporado en la declaración.
- Se deducen pasivos bancarios, según saldo al 31 de diciembre.

## IMPUESTO AL PATRIMONIO

BRZOVIC & CIA.  
ABOGADOS

### CERTIFICADO DE SALIDA TRIBUTARIA

- El contribuyente puede solicitar un certificado de pérdida de domicilio o residencia para efectos tributarios.
- Para ello debe presentar una solicitud con la valorización de su patrimonio.
- Sobre el patrimonio declarado por el contribuyente, se aplicará un impuesto de salida de 5% en aquella parte del patrimonio que exceda de 6.000 UTA (MM \$ 4.193).

SANCIÓN A LA SALIDA SIN AVISO

- Además debe pagar el impuesto al patrimonio determinado al 31 de diciembre del año anterior.
- Si el contribuyente pierde la residencia o domicilio en Chile sin haber presentado la solicitud, debe pagar impuesto al patrimonio 3 años más desde que el SII tome conocimiento de ello.



RÉGIMEN DE SANCIONES

- El retardo u omisión de la presentación de la declaración, se sancionará con el 97 número 2 del código tributario.
- También deben presentar declaración jurada de su patrimonio los contribuyentes cuando este exceda de 4.000 uta (mm \$ 2.795).
- Los pagos fuera de plazo se gravan con reajustes e intereses.
- Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas, o el empleo de maniobras fraudulentas encaminadas a burlar el impuesto, se sancionarán con el 97 número 4 del CT.

# IMPUESTO AL PATRIMONIO

## CRÉDITOS CONTRA EL IMPUESTO

- Se podrá usar como crédito contra el impuesto:
  - contribuciones y sobretasa
  - impuesto de 2% aplicado a los bienes suntuarios o lujosos.
  - impuesto al diferimiento de impuestos finales
- Fórmula para calcular el crédito:

$$\frac{\text{Patrimonio Total} - \text{Monto Exento}}{\text{Patrimonio Total}} \times \text{Crédito Total pagado}$$

# IMPUESTO AL PATRIMONIO

BRZOVIC & CIA.  
ABOGADOS

## VIGENCIA DEL IMPUESTO

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimotercero transitorio el impuesto entrará en vigencia el 1 de enero de 2024 sobre el patrimonio determinado al 31 de diciembre de 2023.
- El año comercial 2023 se aplicará únicamente sobre la parte del patrimonio que exceda 18.000 UTA con una tasa de 1,8%. Sin embargo no podrá ocupar como crédito el impuesto a las utilidades retenidas.

## 4.- CONCLUSIONES

- La nota técnica del Min. Hacienda lo justifica cuando el sistema tributario no es efectivo para gravar las rentas del capital y las transferencias de riquezas.
- En Chile tenemos impuestos al patrimonio, como la patente municipal y el impuesto de herencia y donaciones. Además tenemos impuestos a los bienes raíces.
- Si bien no estoy de acuerdo con este impuesto, podría gravarse por una sola vez, siempre que se pueda utilizar como crédito en contra del impuesto de herencia y donaciones.
- El impuesto se terminará pagando con recursos productivos de las empresas (ventas de activos o mayor retiro de utilidades), lo que desincentiva la inversión.

**PROYECTO REFORMA TRIBUTARIA PRESIDENTE  
GABRIEL BORIC.**

**Impuesto al Patrimonio, a los Super Ricos**

**MENSAJE N°064-370: “HACIA UN PACTO FISCAL POR  
EL DESARROLLO Y LA JUSTICIA SOCIAL”.**

Gracias por su atención.

Para mayor información contáctese con **[info@brzovicabogados.com](mailto:info@brzovicabogados.com)**.